



**Organización
Internacional
del Trabajo**

- **Ley 5115/13 – de Creación del Ministerio de Trabajo**
-
- **Artículo 6°.- OTROS ÓRGANOS DEPENDIENTES**
- **El Ministerio contará con los siguientes órganos que dependerán jerárquicamente del Ministro: Secretaría**
- **General; Dirección General de Gabinete; Dirección General de Administración y Finanzas ; Dirección**
- **General de Talentos Humanos; Dirección General de Planificación; Dirección General de Asesoría**
- **Jurídica; Dirección General de Auditoría Interna.**
- **El Viceministerio de Trabajo contará con los siguientes órganos que dependerán jerárquicamente del**
- **Viceministro: Secretaría General, Dirección de Gabinete y Dirección de Trabajo; Dirección de Salud y**
- **Seguridad Ocupacional; Dirección General de Inspección y Fiscalización de Trabajo y Seguridad Social;**
- **Dirección General de Promoción de la Mujer Trabajadora y Dirección General de Protección de la Niñez y**
- **la Adolescencia.**



- **De la Dirección General de Inspección y Fiscalización de Trabajo**
- **Artículo 16.- COMPETENCIA**
- A este órgano le compete la inspección, vigilancia y fiscalización de los establecimientos industriales,
- comerciales, mineros, obreros, agrícolas y ganaderos, así como las oficinas prestadoras de servicios, a
- fin de velar por el cumplimiento de la legislación laboral y de seguridad social en todo el territorio nacional,
- relativas a las condiciones de trabajo, la salud y seguridad ocupacional, a la protección de los
- trabajadores en el ejercicio de su profesión y a la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades
- profesionales, incluidas las normas laborales que protegen especialmente a mujeres, niños, niñas y
- adolescentes, en coordinación con los otros órganos del Ministerio.

- **Artículo 17.- OBJETO**
- Esta Dirección tendrá por objeto ejercer potestades de policía administrativa del Ministerio, y en tal
- carácter le corresponde no solo el fin jurídico político-laboral, sino también política-social de promover la
- colaboración de empleadores y trabajadores en el cumplimiento de los contratos colectivos, las leyes y los
- reglamentos del trabajo.



- **Artículo 21.- REQUISITOS PARA EL CARGO DE INSPECTOR/A DEL TRABAJO Y SEGURIDAD**
- **SOCIAL**
- El personal de inspección de esta Dirección, por su carácter técnico y alta especialización profesional, se
- compondrá de funcionarios/as públicos cuya situación jurídica y cuyas condiciones de servicios les
- garanticen la estabilidad en el empleo y los independicen de los cambios de gobiernos y de cualquier
- influencia exterior indebida, para cuyo efecto deberán ser nombrados/as y ascendidos/as mediante un
- riguroso concurso público de oposición, tomándose únicamente en cuenta las aptitudes y competencias
- del/a candidato/a para el desempeño de sus funciones.



- **Artículo 22.- FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN CONTINUA**
- Los/as inspectores/as deberán recibir formación y capacitación continua y adecuada para mantener un
- óptimo nivel de eficiencia y eficacia y cumplir con su función de dar asistencia técnica para el
- cumplimiento de las normas laborales, de salud y seguridad ocupacional y el de seguridad social por parte
- de empleadores y trabajadores.
- **Artículo 23.- CANTIDAD**
- El número de inspectores/as del trabajo y seguridad social será el suficiente para garantizar el
- desempeño efectivo de las funciones del servicio de inspección y fiscalización, y se determinará teniendo
- debidamente en cuenta:
 - **1.** La importancia de las funciones que tengan que desempeñar los/as inspectores/as.
 - **2.** El número, naturaleza, importancia y situación de los establecimientos sujetos a inspección.
 - **3.** El número y las categorías de trabajadores/as empleados/as en tales establecimientos.
 - **4.** El número y complejidad de las disposiciones legales por cuya aplicación deba velarse.
 - **5.** Los medio materiales puestos a disposición de los inspectores/as.
 - **6.** Las condiciones prácticas en que deberán realizarse las visitas de inspección para que sean eficaces.



- **Artículo 27.- OFICINAS REGIONALES**
- El/la director/a propondrá al/la Ministro/a la creación de oficinas en las regiones del interior del país con mayor cantidad de personas ocupadas que justifique el control y fiscalización territorial de la legislación laboral y previsional vigentes, mediante un proceso gradual de descentralización administrativa, conforme a la reglamentación que dictará el/la Ministro/a.



Acciones en el Departamento Central

- 2 Seminarios sobre Trabajo Decente 20132/1014
- Mesa Departamental de Empleo
- Acuerdo Tripartito
- Oficina Departamental de Empleo



GRACIAS
POR SU ATENCIÓN